



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 003/2022

Dr. Enrique Leaña Palenque.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, 03 de marzo de 2022

VISTOS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”, Ley N° 184/2020 “Ley de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor del Municipio de Sucre”, Informe Técnico N° 112/21 de fecha 24 de diciembre de 2021, Informe Legal N° 082/2021 S.M.D.E.-GAMS de fecha 28 de diciembre de 2021 e Informe Técnico JEF.DES.ORG.CITE N° 001/2022 de fecha 07 de enero de 2022.

CONSIDERANDO I:

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, sancionó en fecha 17 de diciembre de 2020, la Ley Municipal Autónoma N° 184/2020, “Ley de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor del Municipio de Sucre”, la cual fue promulgada en fecha 23 de diciembre de 2020 por la Sra. Luz Rosario López Rojo entonces, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, dicha norma legal, conforme establece su Artículo 1, tiene por objeto la generación y promoción del empleo, mediante el fortalecimiento y dinamización del Sistema Emprendedor en el Municipio de Sucre. Disponiendo en su Artículo 2, que la finalidad de la mencionada Ley, es la de contribuir al desarrollo económico productivo del Municipio de Sucre fomentando la creación de empleos en base a emprendimientos innovadores, rentables y dinamizadores de la economía. Estableciendo en su Artículo 3 que serán aplicadas al sistema emprendedor, conformado por actores públicos y privados en alianzas estratégicas, que ofrecen servicios a favor de emprendedores de manera articulada, coordinada y eficiente en un entorno favorable al emprendedor.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Municipal Autónoma N° 184/2020 “Ley de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor del Municipio de Sucre”, establece que el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo de treinta (30) días hábiles para su cumplimiento y aplicación.

CONSIDERANDO II:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA dispone:

- ❖ **Artículo 48 párrafo VII** El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.
- ❖ **Artículo 59 párrafo V.** El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.
- ❖ **Artículo 302 párrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **4.** Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. **21.** Proyectos de infraestructura productiva.





- ❖ **Artículo 308 párrafo I.-** El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

La **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS** establece:

- ❖ **Artículo 8.-** En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: **3.** La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

La **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** dispone:

- ❖ **Artículo 13°.-** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo:
 - a) **Decreto Municipal** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- ❖ **Artículo 26°.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- ❖ **Artículo 29°.- (Atribuciones de las Secretarías Municipales).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **5)** Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13)** Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Municipales relativas al área de sus atribuciones. Administrativas.

CONSIDERANDO III:

Que, conforme a los preceptos constitucionales establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus artículos **302 y 308**, los Gobiernos Autónomos Municipales Autónomos tiene competencias exclusivas para Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; así mismo la Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales y Proyectos de infraestructura productiva. Por otra parte, el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que, el “Reglamento Municipal a la Ley N° 184/2020, “Ley de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor del Municipio de Sucre”, se halla circunscrito a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Municipal Autónoma N° 184/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que construye al Órgano Ejecutivo Municipal la elaboración del respectivo Reglamento a objeto de regular los aspectos normados por la Ley Municipal señalada.

CONSIDERANDO IV

Que, conforme los precedentes anotados la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la aprobación del “**Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 184/2020 “Ley de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor del Municipio de Sucre”**”, a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Técnico N° 112/21 de fecha 24 de diciembre de 2021
- Informe Legal N° 082/2021 S.M.D.E.-G.A.M.S. de fecha 28 de diciembre de 2021





➤ Informe Técnico CITE: JEF.DES.ORG. N° 001/2022 de fecha 07 de enero de 2022

FOR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente con los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria de Gabinete Municipal resuelven:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el “Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 184/2020 *“Ley de Fortalecimiento y Dinamización del Sistema Emprendedor del Municipio de Sucre”*, en sus (II) Dos Capítulos, (7) Siete Artículos, (2) Dos Disposiciones Transitorias y (1) una Disposición Final Única, el cual forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Ejecución, Cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S., en coordinación con las Secretarías Municipales del G.A.M.S; debiendo seguir el Trámite administrativo de rigor conforme a los procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, otra a la Gaceta Municipal para su publicación, ello conforme al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan Abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Abg. Orlando Ceballos Acuña
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO





Lic. Olga Rivero Brito
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

Arq. Ives Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. Juan José Pacheco
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Abog. Gabriela Romina Viana Paredes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Lic. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

